

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **12203**

30 de julio, 2024  
**DFOE-LOC-1066**

Señor  
Roberto Josué Meléndez Brenes  
Secretario del Concejo Municipal  
[roberto.melendez@santaana.go.cr](mailto:roberto.melendez@santaana.go.cr)

Señor  
Juan José Vargas Fallas  
Alcalde Municipal  
[jvargas@santaana.go.cr](mailto:jvargas@santaana.go.cr)  
[alcaldia@santaana.go.cr](mailto:alcaldia@santaana.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de Santa Ana

La Contraloría General recibió el oficio n.º MSA-Alc-01-010-2024 del 06 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de Santa Ana, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Ingresos corrientes (Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados), así como de Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre y específico-), para ser aplicados en Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Cuentas especiales.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428 y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1066

2

30 de julio, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 208, celebrada el 23 de abril de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el literal 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los literales 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1066

3

30 de julio, 2024

### **1. Se aprueba:**

a) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados, proveniente del Consejo de Seguridad Vial, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n.º 9078 y sus reformas, por la suma de ¢30,00 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas.

b) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados, proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por la suma de ¢2,69 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas.

c) Los ingresos por Recursos de vigencias anteriores, por la suma de ¢6.958,26 millones, distribuidos en Superávit libre por ¢3.942,81 millones y Superávit específico por ¢3.015,44 millones, con base en la liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 198 del 13 de febrero de 2024. Ver punto 3, siguiente, sobre exclusión de recursos.

d) El contenido presupuestario para financiar gastos por un monto total de ¢6.990,95 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes, Transferencias de capital y Cuentas especiales; incorporados en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP. Ver puntos 2 y 3, siguientes, sobre improbaciones y exclusión.

### **2. Se imprueba:**

a) El contenido presupuestario incluido en el Programa II, por la suma de ¢169,40 millones, financiado con ingresos de las cuentas "1.4.1.2.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados" (Consejo de Seguridad Vial), por ¢30,00 millones y "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico" ("Aporte del Consejo de Seguridad Vial, Multas por Infracción a la Ley de Tránsito, Ley 9078-2013") por ¢139,40 millones, específicamente en la subpartida "5.03.01 Terrenos"; dado que las justificaciones aportadas no permiten clarificar si su aplicación responde a lo establecido en el artículo 234, inciso d), de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 y sus reformas.

DFOE-LOC-1066

4

30 de julio, 2024

Lo anterior por cuanto se incumplen los principios de legalidad, de universalidad e integridad, y de especialidad cualitativa y cuantitativa, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política; el artículo 5, incisos a) y f) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, así como de lo requerido en el numeral 2.2.3, incisos a) e i) de las NTPP.

b) El contenido presupuestario incluido en la partida de Servicios, por la suma de ¢40,00 millones, específicamente en la subpartida “1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo” del Programa III; dado el incumplimiento al bloque de legalidad, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con Superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131; artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas, así como el numeral 2.2.3, inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

c) El contenido presupuestario incluido en la partida de Bienes duraderos, por la suma de ¢400,00 millones, específicamente en la subpartida “5.02.99 Otras construcciones, adiciones y mejoras” del Programa III; por cuanto las justificaciones no son suficientes ni claras, lo cual no permite determinar la viabilidad del gasto propuesto para el proyecto “Creación de la Escuela Municipal de Idiomas”.

Lo expuesto incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal, n.º 7794; 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las referidas NTPP; principio que, en lo pertinente, establece que el presupuesto se constituye de los gastos que sean viables ejecutar.

d) El contenido presupuestario incluido en el Programa III, por la suma de ¢114,52 millones, financiado con ingresos de la cuenta “3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico” (“Gastos de sanidad, artículo 47 Ley 5412-73”); específicamente para los proyectos “Parque Natural Urbano Lorne Ross”, por ¢10,00 millones; “II Etapa Parque Residencial Montana”, por ¢50,00 millones; “Parque de mascotas Fontana Real”, por ¢31,00 millones y “Adquisición de terrenos para la creación del Parque recreativo del distrito de Pozos”, por ¢23,52 millones; dado que las justificaciones aportadas no permiten clarificar si su aplicación responde a lo establecido en el artículos 55 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, n.º 5412 y sus reformas.

Lo anterior incumple los principios de legalidad, de universalidad e integridad, y de especialidad cualitativa y cuantitativa, previstos en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5, incisos a) y f) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, así como de lo requerido en el numeral 2.2.3, incisos a) e i) de las NTPP.

DFOE-LOC-1066

5

30 de julio, 2024

e) El contenido presupuestario incluido en el Programa III, por la suma de ¢160,00 millones, financiado con ingresos de la cuenta “3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico” (“Gastos de sanidad, artículo 47 Ley 5412-73”); específicamente para el proyecto “Reemplazo de alcantarillado en ruta 121, frente a Calle Bella Vista”; por incumplimiento del principio de universalidad e integridad del gasto, establecido en el artículo 176 de la Constitución Política; artículo 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y 2.2.3, inciso a) de las NTPP, dado que las justificaciones aportadas no son suficientes ni claras, a efecto de determinar la viabilidad del gasto propuesto.

Además, por cumplimiento del principio de legalidad, en una futura gestión, la Municipalidad deberá acreditar la base legal que le permite intervenir la red vial nacional, considerando, entre otra normativa, la Ley General de Caminos Públicos, n.º 5060 y las autorizaciones de las entidades competentes.

f) Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de Cuentas especiales, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

### **3. Se excluye:**

La suma de ¢72,18 millones del ingreso considerado en el Superávit libre, así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la Municipalidad de Santa Ana, para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488. Tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política; el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes que correspondan en la liquidación presupuestaria. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

DFOE-LOC-1066

6

30 de julio, 2024

#### **4. Otros aspectos:**

a) Reclasificar los ingresos considerados en el grupo "3.3.2.0.00.00.0.0.000 Superávit específico", bajo el concepto "Plan de lotificación", por la suma de ¢88,63 millones, al grupo "3.3.1.0.00.00.0.0.000 Superávit libre". Lo anterior, por cuanto la Ley sobre la Venta de Licores, n.º 10 y sus reformas, no establece ningún fin específico a estos recursos; razón por la cual deben contemplarse dentro del superávit libre de ese Gobierno Local.

b) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida "5.01.99 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso" del Programa II, por un monto de ¢57,50 millones, para la compra de prótesis dentales y auditivas, a la subpartida "2.99.02 Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación", Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público", vigente.

c) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida "6.02.03 Ayudas a funcionarios" del Programa II, por un monto de ¢6,50 millones, para la compra de uniformes y zapatos, a la subpartida "2.99.04 Textiles y vestuario", Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público", vigente.

d) Reclasificar el gasto considerado en la subpartida "9.02.02 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria" del Programa III, por la suma de ¢88,63 millones, a la subpartida "9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria". Lo anterior, en concordancia con el "Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público", vigente.

e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y subpartidas de gastos improbados, excluidos y reclasificados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas afectadas, se requiere que se informe dichas cuentas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación, de forma tal que la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1066

7

30 de julio, 2024

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1 - 2024 de la Municipalidad de Santa Ana, por la suma de ₡6.990,95 millones<sup>2</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Sra. Rebeca Vásquez Herrera, Encargada de Presupuesto, Municipalidad de Santa Ana,  
[rvasquez@santaana.go.cr](mailto:rvasquez@santaana.go.cr)  
Expediente CGR-APRE-2024003162

Ni: 9628, 14569

G: 2024002064-1

---

<sup>2</sup> Monto exacto ₡6.990.945.603,24.